

Arbitraje Acelerado + Inteligencia Artificial

Wendolyne Nava González¹

SUMARIO

1. Introducción. 2. Arbitraje Acelerado. 3. Inteligencia Artificial en el Ámbito Jurídico. 4. El uso de inteligencia artificial para hacer más eficiente el procedimiento de arbitraje acelerado. 5. Conclusiones. 6. Bibliografía.

1. Introducción

En la actualidad el arbitraje es el mecanismo extrajudicial de resolución de conflictos más antiguo y exitoso a nivel internacional, particularmente en el ámbito comercial. A pesar de existir desde tiempos inmemorables, y de su importante recorrido por la historia, empezando por la época romana (XII Tablas), y su auge desmedido en la Edad Media, no es hasta finales del siglo XIX y principios del siglo XX que adquiere un verdadero desarrollo. Así gracias al impulso que le dieron importantes organismos internacionales, tanto privados como públicos, tales como la Cámara de Comercio Internacional, la Organización Mundial de Comercio, y por supuesto la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) es hoy por hoy un referente a nivel mundial en el ámbito de la solución de conflictos².

Es importante señalar que el punto de inflexión del arbitraje en la época moderna fue sin lugar a dudas la Convención sobre Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras de 1958, de la Comisión de las Naciones Unidas del Derecho Mercantil Internacional. La Convención de Nueva York, como también se le conoce, es uno de los tratados más exitosos en el ámbito mercantil³. El instrumento logró una armonización sin precedentes del derecho arbitral a nivel mundial, lo que permitió que los laudos derivados de un procedimiento de arbitraje internacional, se pudieran ejecutar de una manera mucho más eficaz alrededor del mundo.

No obstante, la economía mundial se ha transformado estrepitosamente, el fenómeno que se conoce como globalización, aunado a los avances en la tecnología, la informática y las comunicaciones ha generado millones de transacciones transfronterizas y en la misma proporción conflictos, en una época en que el internet ha dejado al mundo sin fronteras⁴. Esto ha traído

¹ *Profesora/ Investigadora de tiempo completo en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. Doctora en Derecho con Especialidad en Derecho Internacional Privado por la Universidad de Barcelona. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores de CONACYT. Editora de la Revista Especializa en Investigación Jurídica. Miembro de la Academia Mexicana de Derecho Internacional Privado y Comparado.

² Villalba Cuéllar, Juan Carlos; Moscoso Valderrama, Rodrigo Andrés. "Los orígenes y Panorama actual del Arbitraje". *Prolegómenos. Derechos y Valores*, Vol. XI, núm. 22, julio-diciembre, 2008, p. 151.

³ CNUDMI, "Situación actual: Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958)". Nueva York. Naciones Unidas.

⁴ Naciones Unidas, La ejecución de las sentencias arbitrales en virtud de la Convención de Nueva York. Experiencias y Perspectivas", Nueva York. Naciones Unidas. 1999. pp. 5-6.

como consecuencia que se haga necesario que el arbitraje evolucione una vez más para ayudar a los actores económicos a la solución de sus conflictos de una manera más rápida y económica. Es por eso que en el año 2018, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en su 51 periodo de sesiones, acordó que el Grupo de Trabajo II de Arbitraje y Conciliación/Arreglo de Controversias se reuniera para tratar el tema del Arbitraje Acelerado.

El objetivo de este trabajo es analizar la propuesta de la Comisión del Arbitraje Acelerado y como con ayuda de la tecnología, específicamente la Inteligencia Artificial, se puede mejorar la eficiencia del procedimiento arbitral, a fin de lograr la disminución del costo y sobretodo la duración del proceso. Para lograr dicha finalidad, la primera parte del trabajo describe la labor del Grupo de trabajo II de la CNUDMI en relación al Arbitraje Acelerado. Luego se identifican las características de la Inteligencia Artificial aplicadas al ámbito jurídico. La tercera parte hace una propuesta concreta sobre para hacer más eficiente el proceso de arbitraje acelerado a través de la Inteligencia Artificial. Finalmente se presenta una conclusión.

2. Arbitraje Acelerado

En la década de los noventas se hizo un estudio que analizó por 12 años la duración y retrasos de los procedimientos de arbitraje en materia laboral. Se descubrió que la demora en los arbitrajes aumentaban siete días por año⁵. Otro estudio en el mismo sentido llevado a cabo en el año 2014, puso de manifiesto el aumento significativo de la duración de los arbitrajes, desde la presentación de la demanda hasta la emisión del laudo. Así en 1994 los procedimientos en promedio presentaban 394 días de retraso, en el 2004 aumento a 448 días y finalmente a 730 días de retraso en el 2012⁶. Por otro lado un estudio, realizado en Canadá en el 2018, demostró que los arbitrajes acelerados, en términos generales son expeditos y presentan muy pocos retrasos. Según lo demostró dicho estudio, este tipo de arbitraje es más rápido y en proporción menos caro, ya que disminuyen los costos de representación legal, entre otros. También se probó que a pesar de ser un procedimiento más rápido y económico el resultado es el mismo, en comparación con los arbitrajes tradicionales, ya que no hay un menoscabo la calidad del laudo que pone fin al conflicto⁷.

La materia comercial internacional no es muy diferente, los arbitrajes son costosos y cada vez más largos. Aún cuando el arbitraje es el procedimiento extrajudicial de solución de conflictos más eficiente que existe en la actualidad, lo cierto es que cada día se inclina más a lo procesal, haciendo que la brecha entre los juicios que se llevan ante los tribunales sea cada vez más corta. Esto ha traído como consecuencia el evidente sacrificio de los principios de

⁵ Thornicroft, Kenneth. "Accounting for Delay in Grievance Arbitration". *Labor Law Journal*. Volúmen 44, Número9. 1993. p. 550.

⁶ Curran, Bruce. "Even History Analysis of Grievance Arbitration: Labour Justice Delayed?". En *Actas del Canadian Industrial Relation Association* St. Catherines. 2014.

⁷ Webb, Shannon; Wagar, Terrey. "Expedited Arbitration: A Study of Outcomes and Duration". *Relations Industrielles/Industrial Relations* Volumen 73, Número 1. 2018. p. 168.

celeridad, economía, eficacia y flexibilidad ⁸ que caracterizan a los procedimientos extrajudiciales. De allí la importancia de la labor del Grupo de trabajo de lograr diseñar un procedimiento que sea rápido y económico.

El Grupo de trabajo II de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional comenzó sus labores en febrero de 2019. Su objetivo primordial es establecer un marco internacional que permita optimizar la eficacia del arbitraje comercial internacional. Cabe destacar que el Grupo decidió tomar como base el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, el cual se publicó originalmente en 1976, y ha sido modificado en el 2010, y más adelante en el 2013. El reglamento se diseñó con un enfoque genérico por lo que se puede aplicar y adaptar a una diversidad de circunstancias y también de conflictos, por lo que resulta idóneo para tomarse como referencia para el arbitraje acelerado.

La finalidad del Grupo de trabajo se ve claramente reflejado en la descripción que hace del proceso, a saber:

“Un procedimiento simplificado y sencillo que se desarrolla en un periodo de tiempo abreviado y que permite poner fin definitivamente a una controversia de manera eficaz en función de costos y tiempo⁹”

De dicha descripción se desprenden una serie de características que deberá tener el procedimiento. La primera de ellas es que el proceso de arbitraje deberá ser fácil y sin complicaciones, esto quiere decir que las reglas procesales que actualmente rigen el procedimiento deberán ser más amigables. Para lograrlo se deberá privilegiar aún más la flexibilidad tanto en el inicio como en la construcción del procedimiento arbitral. Lo anterior requerirá mucha creatividad por parte del Grupo de trabajo II, ya que se tiene que hacer respetando al máximo, en primer lugar las garantías del debido proceso, además de otros aspectos tan importantes como la imparcialidad, la autonomía privada, la neutralidad del árbitro y por supuesto la ejecutabilidad del laudo.

La otra característica es una consecuencia lógica de la anterior, ya que el procedimiento forzosamente deberá ser rápido, es decir disminuir considerablemente la duración. Esta característica es tan importante que la vemos reflejada en el nombre del procedimiento: arbitraje acelerado. Finalmente y en este mismo sentido la descripción habla de un procedimiento eficaz, y lo hace en función de la capacidad del procedimiento de lograr dos cosas. La primera se refiere al tema económico, es decir disminuir el costo del procedimiento y segundo reitera el tema del tiempo, lo cual es perfectamente entendible, ya que en términos comerciales: tiempo es dinero.

⁸ Rey Vallejo, Alfredo Pablo. “ Los modelos regulatorios del arbitraje latinoamericano: Un análisis de las normativas de arbitraje doméstico en Colombia y en el hemisferio”. *Vniversitas*. Número 128. 2014. p. 248.

⁹ CNUDMI, “Solución de controversias comerciales. Examen de las cuestiones relativas al arbitraje acelerado. Nota de la Secretaria.” Grupo de Trabajo II (Arreglo de Controversias) Sexagésimo noveno período de sesiones. A/CN.9/WG.II/WP.207. 2018.párrafo 5.

Actualmente el Grupo de trabajo se encuentra en una etapa de toma de decisiones muy importante. Su última reunión se celebró en Nueva York, del tres al siete de febrero de 2020¹⁰. En esta sesión se discutieron temas muy interesantes, entre los que se encuentran el decidir si el arbitraje acelerado deberá anexarse al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI o si se debería considerar la posibilidad de crear un reglamento específicamente para el arbitraje acelerado. A pesar de que el análisis y el proyecto del arbitraje acelerado se está trabajando como un apéndice del Reglamento, por la estrecha relación que existe entre las disposiciones normativas, considero que el Grupo debería optar por instrumento independiente a fin de dotar a este procedimiento de características propias que le permitieran cumplir con su finalidad, basado por supuesto en las disposiciones del Reglamento. Además sería conveniente adecuarlo específicamente al ámbito del comercio internacional, ya que el Reglamento tiene un enfoque más genérico.

Otro de los temas importantes que se está analizando es el ámbito de aplicación. En este punto¹¹ el Grupo llegó al acuerdo de que se debería exigir a las partes el consentimiento expreso como el único criterio para determinar la aplicación de la normativa del arbitraje acelerado. Sin embargo aún se encuentran dudas si se debería conceder amplia flexibilidad en relación al límite temporal, es decir dar a las partes la libertad de acordar la aplicación de dichas disposiciones antes o después de surgir la controversia. Resulta evidente, que el escenario ideal es que las partes decidan el tipo de procedimiento, antes de surgir la controversia, pero también debe estar en la mesa la posibilidad de que puedan acordar utilizar el procedimiento de arbitraje acelerado después de que se da la disputa, porque en ese punto se puede tomar en cuenta una serie de circunstancias que antes hubiera sido imposible considerar.

También se analizó otra cuestión muy relacionada con la anterior que es la posibilidad de solicitar el desistimiento del arbitraje acelerado. El Grupo acordó crear un mecanismo para dar a las partes la opción de cambiar de opinión si así lo consideran conveniente, porque en muchas ocasiones no se puede dimensionar la magnitud de la disputa. Las partes pueden acordar de manera anticipada utilizar el arbitraje acelerado en caso de surgir una controversia, pero tal vez esta es de una complejidad jurídica y fáctica tal, que se hace necesario cambiar de procedimiento de solución de conflictos.

Otros temas que se discutieron en esta última reunión fueron los siguientes:

- a) la notificación del arbitraje;
- b) el número de árbitros;
- c) el nombramiento de árbitros;
- d) conferencia de gestión del caso y calendario provisional;
- e) plazos y discrecionalidad del tribunal arbitral;
- f) reconveniones y nuevas reclamaciones

¹⁰ CNUDMI, "Informe del Grupo de Trabajo II (Arreglo de Controversias) sobre la labor realizada en su 71 periodo de sesiones (Nueva York, 3 a 7 de febrero 2020) A/CN.9/1010.

¹¹ Verano de 2020. CNUDMI, "Informe del Grupo de trabajo II (Arreglo de Controversias) sobre la labor realizada en su 71er período de sesiones. (Nueva York, 3 a 7 de febrero 2020)

- g) diligenciamiento de pruebas
- h) audiencias
- i) laudo
- j) desestimación temprana y determinación preliminar

Según se desprende del documento analizado, todos estos temas se han discutido teniendo en mente el establecimiento de un mecanismo de solución de controversia rápido, justo y eficaz en función de los costos. La mayoría de los casos el Grupo de trabajo en términos generales apuesta por una máxima flexibilidad y celeridad, sobre la rigidez procesal que caracteriza a los procedimientos arbitrales sobre controversias comerciales hoy en día, que los hace largos y costosos, sin embargo no siempre es posible ganar la batalla.

Uno de los temas que más preocupa al Grupo de trabajo es obviamente la duración total de procedimiento de Arbitraje Acelerado. Se acordó que no era necesario establecer un plazo para la duración del procedimiento, pero si sería necesario fijar un límite de tiempo para la emisión del laudo. Las opciones que se discuten son: tres meses, seis meses y nueve meses contados a partir de que se constituye el tribunal arbitral o sin plazo fijo, dejando esta decisión al criterio del tribunal arbitral. Esta decisión es complicada, ya que se debe considerar que el arbitraje por lo general será internacional y *ad hoc*. También se está discutiendo la prórroga del plazo de emisión del laudo. Algunas de las opciones que se están analizando son:

- a) solo una prórroga
- b) limitar la duración de la prórroga
- c) únicamente por circunstancias excepciones se otorgue las prórroga
- d) completa flexibilidad para que sea el tribunal quien decida sobre la prórroga
- e) sólo pueda prorrogarse con el consentimiento de ambas partes o por una entidad distinta a la del tribunal arbitral.

Lo cierto es que en un arbitraje acelerado la duración es fundamental, el debate está entre establecer plazos estrictos como en los tribunales tradicionales o apostar por la flexibilidad, es decir que sean las partes o incluso el tribunal el que decida los tiempos. Se considera que en un proceso extrajudicial de solución de conflictos siempre debe prevalecer la flexibilidad a fin de que impere el autonomía de la voluntad de las partes. Es indispensable que el proceso pueda ser adaptado a las circunstancias particulares de las partes y que sean ellas, debidamente informadas de los pros y los contras, las que tomen las decisiones en relación a la forma y los tiempos del proceso, porque finalmente son a ellas a las que les afectan las consecuencias de manera directa, para bien o para mal. Además tal como lo señala Tylor, los procedimientos de justicia deben tener cuatro características: i) participación (voz); ii) neutralidad; iii) respeto; iv) confianza¹², nada más.

Por otro lado los árbitros no tienen los privilegios de un juez, es decir personal a su disposición que los apoye en sus tareas legales y administrativas, y la

¹² Tylor, Tom. "Procedural Justice and the Courts." *Court Review*, Volumen 44, Número 26. 2007.

realidad es que tienen agendas muy complicadas, aunado a otros factores que les impide dictar un laudo en los tiempos previstos. Además se debe tomar en consideración que hay circunstancias que no son atribuibles ni a las partes ni al tribunal, que alargan los procesos eternamente, causando un perjuicio a las partes, como por ejemplo la terrible pandemia de Covid 19, que actualmente se sufre a nivel mundial.

Afortunadamente la tecnología ha avanzado de una forma exponencial. Actualmente existen tecnología de alto nivel que pueden apoyar a los operadores jurídicos, incluidos a los árbitros para facilitar y hacer más rápido los procedimientos, que se deberían tomar en cuenta y habilitar en los diferentes instrumentos normativos para que puedan ser utilizados de una manera efectiva.

3. Inteligencia Artificial en el ámbito jurídico

La génesis de la inteligencia artificial (I.A) se ubica a mediados del siglo veinte; la doctrina sitúa al principio de 1956, en Dartmouth, Estados Unidos en una conferencia de especialistas, cuyo objetivo era encontrar la forma de dotar a las computadoras de inteligencia¹³. Las primeras investigaciones y experimentos sobre inteligencia artificial se llevaron a cabo con la perspectiva de que al cabo de 25 años, las computadoras hicieran todo el trabajo intelectual de los seres humanos, cosa que obviamente no sucedió. Después de varias décadas de trabajo crítico y complicado para la I.A, finalmente en los años 80, se logran importantes avances, por lo que se le considera como la etapa de expansión de la Inteligencia Artificial, lo que trae como resultado que sea adoptada por la industria, al convertirse en un fuente de iniciativas empresariales¹⁴. A partir de allí, la I.A cobra gran protagonismo en diversas áreas, entre las que se destaca el derecho.

La inteligencia artificial se define como “la capacidad de una máquina computacional u ordenador para solucionar problemas complejos y determinados, mediante la implementación de un algoritmo, que comienza por la identificación de un problema y su delimitación, es decir, por identificar los datos o características de un problema y los resultados potenciales que puede arrojar el algoritmo¹⁵.” Por otro lado Malpica, describe la I.A de una manera más sencilla al señalar: “La Inteligencia Artificial (IA) es la rama de las Ciencias de la Computación que estudia el *software* y *hardware* necesarios para simular el comportamiento y comprensión humanos¹⁶.”

En los últimos años la Inteligencia Artificial se ha tenido un auge inusitado y las predicciones son que crecerá de forma exponencial en la siguiente década. Así un estudio señala que gracias a la Inteligencia Artificial, en el año 2030 el

¹³ Bourcier, Danièle. *Inteligencia artificial aplicada al derecho*, Barcelona: UOC, p. 56.

¹⁴ Carazola, Miguel Angel, Compañ, Rosique (et.al.), *Fundamentos de Inteligencia Artificial*. Universidad de Alicante, España, 1999. pp.4-7

¹⁵ Schneider, Michael; Gersting, Judith. *An Invitation to Computer Science*. New York, West Publishing, 1995.

¹⁶ Malpica, José Antonio. “Inteligencia Artificial y conciencia”, Disponible en: http://www3.uah.es/benito_fraile/ponencias/inteligencia-artificial.pdf (Consultado, verano 2020)

Producto Interno Bruto mundial será 14% mayor de lo que es ahora, lo cual se traduce en 15.7000 millones de dólares¹⁷. Lo anterior es debido a sus características únicas, entre las que se destacan la capacidad de aprender y tomar decisiones de forma automática, a partir de bases de datos. La I.A puede resolver problemas complejos, ya que puede reaccionar a datos completamente nuevos, adaptando y modificando su comportamiento.

Las primeras investigaciones sobre Inteligencia Artificial y Derecho, se remontan a los años cincuenta¹⁸. Carneiro lo atribuye históricamente al artículo escrito en los años setenta por Bruce Buchanan and Thomas Headrick, denominado: *Algunas especulaciones sobre Inteligencia Artificial y el Razonamiento Jurídico*¹⁹, donde estos autores aseguran que: “ha llegado el momento de realizar un trabajo interdisciplinario serio entre abogados y científicos informáticos para explorar el potencial informático del derecho²⁰”. Definitivamente este artículo resultó ser un detonador, a partir de allí las investigaciones empiezan a aumentar y se comienzan a crear los primeros sistemas automatizados, desarrollados específicamente para el ámbito legal, los cuales consistieron en programas puramente lógicos que eran relativamente muy complejos de utilizar y para un área del derecho muy específica²¹, los cuales, a decir verdad, no tuvieron mucho éxito, pues solo se podían usar por un número muy reducido de expertos.

Hoy en día, la combinación de la Inteligencia Artificial y el derecho busca en términos muy generales el análisis, la estructuración lógica y ordenada, así como la deducción e interpretación de la dogmática jurídica a través de la utilización de las TICs²². Así según lo señala Fernández, la I.A aplicada al Derecho se ha desarrollado en cuatro grandes áreas, a saber: i) modelos para la argumentación y la toma de decisiones; ii) clasificación y extracción de textos legales; iii) la extracción de información de textos legales y, iv) la creación y planificación de un sistema legislativo.

En los últimos años se han diseñado una serie de herramientas que se conocen como *law and tech*, o *Derecho de las nuevas tecnologías*, bastante exitosas, que tienen funciones más sencillas²³. Por ejemplo, en España se desarrollo e implementó una aplicación española llamada “Calcula tu pena”. El objetivo de esta herramienta es apoyar a los operadores jurídicos, a calcular a

¹⁷ Price Waterhouse Coopers, “Sizing the prize: What’s the real value of IA for your business and how can you capitalise?”. Junio de 2017. En línea: <http://pwc.to/36PHst2>. (Consultado en el verano de 2020)

¹⁸ Casanovas, Pompeu. “Derecho, Tecnología, Inteligencia Artificial y Web semántica. Un mundo para todos y para cada uno”. En José Luis Fabra, Alvaro. Núñez (Coord.). *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho, Volumen 1*. México, UNAM, 2015. p. 834.

¹⁹ Traducción libre de la autora.

²⁰ Buchanan, Bruce; Headrick, Thomas. “Some Speculation About Artificial Intelligence and Legal Reasoning”. *Stanford Law Review*, Volume 23, No. 1, November 1970, p. 40.

²¹ Carneiro, Davide; Novais, Paulo, (et. al) “Online dispute resolution: an artificial intelligence perspective”, *Artificial Intelligence Review*, Volumen 41. 2012.

²² Batista, Noel, Navarrete, Corina Elena (et. al.) “La toma de decisiones en la informática jurídica basado en el uso de los sistemas de expertos”. *Revista Investigación Operacional*, Vol. 40, No.1. 2019. p.131.

²³ Ríos, Oscar. “Smart Contracts y el fin de los abogados”. *El mundo del Abogado*. Número 238. febrero 2019. p. 67.

través de operaciones aritméticas, la imposición de penas mínimas y máximas de los delitos²⁴. Otro ejemplo es la *app* DoNotPlay, creada por Joshua Browder, en virtud de la cual, a través de un chatbot, el usuario plantea una situación y la aplicación le brinda asesoría jurídica al respecto y en caso de que proceda una demanda legal, le da información detallada sobre los pasos a seguir y la documentación que necesita para presentarla ante el juzgado correspondiente²⁵.

IV. El uso de la inteligencia artificial para hacer más eficiente el procedimiento de arbitraje acelerado.

Se ha explicado la necesidad que existe de implementar un procedimiento de arbitraje acelerado para solucionar conflictos de comercio internacional de una manera más rápida, eficaz y eficiente. La pregunta que surge es ¿es posible poner la Inteligencia Artificial al servicio de los árbitros con el objetivo de aligerar sus funciones a fin de lograr que el procedimiento sea más rápido, eficiente y eficaz?

Los principales detractores de la idea de poner la Inteligencia Artificial al servicio del Derecho, señalan que no es posible que una computadora pueda apoyar a los operadores del derecho en la complicada tarea de analizar situaciones, tomar decisiones, ya que estas decisiones no se toman de forma arbitraria, si no que se deben argumentar²⁶. En este sentido, tal como lo afirma Alanís, la argumentación es la actividad central del Derecho, y refiriéndose específicamente a la actividad de los jueces y árbitros señala: “la legitimidad democrática de los órganos jurisdiccionales se basa en los argumentos que plasman en sus sentencias²⁷.” Por lo que estoy de acuerdo, que las decisiones deben argumentarse, pero esto no significa que la tecnología no pueda ayudar..

Definitivamente la argumentación es un elemento fundamental en toma de las decisiones jurídicas, en virtud de que su objetivo primordial es favorecer con razonamientos el entendimiento lógico de la decisión, lo cual no es una tarea fácil. Sin embargo tal como lo señala Díaz Romero, la tarea de argumentar: “va desde el positivismo más puro tipo kelseniano para el cual la aplicación del Derecho (interpretación y argumentación) se limita a la voluntad y discrecionalidad del operador, hasta las atemorizantes y complicadas fórmulas

²⁴ Para más información ver: <http://calculatupena.es>

²⁵ Para más información ver: <https://www.theverge.com/2018/10/10/17959874/donotpay-do-not-pay-robot-lawyer-ios-app-joshua-browder>

²⁶ De Trazegnies, Fernando. “¿Seguirán existiendo jueces en el futuro?” El razonamiento judicial y la inteligencia artificial”. *Revista IUS VERITAS*, N. 47, 2013. p. 125-127. Bourcier, Danièle, *Inteligencia Artificial y Derecho*, op. cit. pp. 81-86; Oskamp, Anja; Lauritsen, Marc. “AI in law practice? So far, not much”. *Artificial Intelligence and Law* 10, 2002, p. 232.

²⁷ Alanís, M “Argumentación jurídica en la impartición de justicia electoral en México”. En *Argumentación Jurisprudencial. Memoria del I Congreso Internacional de Argumentación Jurídica*, México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2011. p. 7.

algebraicas de ponderación que para el control de la constitucionalidad se deben a las investigaciones metódicas de Robert Alexy²⁸”

Las herramientas de Inteligencia Artificial aplicadas al derecho, han demostrado que son capaces de procesar inteligentemente la información y realizar inferencias, a fin de replicar el razonamiento que haría un operador jurídico frente al caso en cuestión. Lo más importante es que estas herramientas son capaces de realizar estos procedimientos 24/7, de manera óptima y rigurosa, sin falla alguna influenciada por estados de ánimo, nerviosismo o estrés, por lo que no saltan a conclusiones apresuradas²⁹. Tal como lo señala Bourcier: “La inteligencia artificial aplicada al derecho aporta herramientas cognitivas para analizar los pasos tradicionales de los profesionales: diagnóstico, asistencia a la decisión, asistencia a la argumentación.³⁰” En los Estados Unidos, así como en otras jurisdicciones la Inteligencia Artificial está cambiando la forma en que se toman las decisiones judiciales³¹. En el caso específico de México, el sistema de inteligencia artificial denominado Expertius, está diseñado para asesorar a los jueces y secretarios en relación a si el actor tiene derecho o no a una pensión alimenticia y el monto de esta y establecer razones al respecto³². Por lo se demuestra que hoy en día la argumentación y la tecnología son dos campos coincidentes, que tienen como común denominador para la formalización y su aplicabilidad a la Inteligencia Artificial.

Ahora, en el caso del procedimiento de arbitraje acelerado, se podría diseñar una herramienta de inteligencia artificial, que apoyara en los árbitros en la emisión del laudo. La Inteligencia Artificial, podría cambiar radicalmente la forma que en que trabajan los árbitros al administrar justicia, ya que los análisis predictivos, los cuales son capaces de plantear posibles soluciones y argumentarlas, podrían modificar significativamente el procedimiento arbitral.

La herramienta que se propone podría apoyar a los árbitros en una diversidad de tareas, tan sencillas como la búsqueda de información. Se pone como ejemplo el experimento que realizó *LawGeex*, en virtud del cual compitieron 20 abogados contra un sistema de Inteligencia Artificial el cual fue diseñado específicamente para encontrar errores en contratos comerciales. Ambas partes del experimento revisaron 3213 cláusulas, los abogados tuvieron 85% de efectividad, mientras que el sistema alcanzó 94%, lo sorprendente es que a los juristas les tomó cuatro horas y al sistema de I.A, 26 segundos³³.

²⁸ Díaz, Juan. “La argumentación con excelencia: exigencia ética del juzgador”. En *Argumentación Jurídica. Memoria del I Congreso Internacional de Argumentación Jurídica*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2011. pp. 41-42.

²⁹ De Trazegnies, Fernando. “¿Seguirán existiendo jueces en el futuro?” ...op. cit. p. 116.

³⁰ Bourcier, Danièle. *Inteligencia artificial...*, op. cit. p. 91.

³¹ Sourdin, Tania. “Judge v Robot? Artificial Intelligence and Judicial Decision-Making”. *UNSW Law Journal*, Volume 41(4). 2018. p. 1116.

³² Cáceres, E “EXPERTIUS: a mexican judicial decision-support system in the field of family law. En: EBE Francesconi, G. Sartor, D. Tiscornia D (eds) *Legal knowledge and information systems*. IOS Press, Amsterdam, 2008, pp. 78-87.

³³ Para más información sobre el experimento ver: <http://lawgeex.com/ALVsLayer>

Una herramienta diseñada con Inteligencia Artificial, también podría ayudarles en tareas más complicadas como es la toma de decisiones. En este sentido, Aletras y su equipo de trabajo desarrollaron una herramienta que analiza las resoluciones de la Corte Europea de Derechos Humanos con el objetivo de descubrir un patrón en las sentencias de la Corte y así poder predecir las decisiones en casos posteriores, lo cual se logra con un 79% de precisión³⁴. Algo similar se podría diseñar para los procedimientos de Arbitraje Acelerado, el sistema podría analizar los casos anteriores y en base a dicho análisis argumentar posibles soluciones, no con el objetivo de reemplazarles en la toma de decisiones, sino para apoyar a los árbitros, este sistema podría hacer una especie de proyecto de resolución.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que algunas de estas herramientas de inteligencia artificial, tienen una característica extraordinaria: pueden aprender. Es decir, el sistema además de analizar los casos, plantear soluciones y argumentarlas, lo cual podría generar una importantísima casuística. Aunado a lo anterior el aprendizaje automático permite que los sistemas mejoren y se revisen constantemente nuevos datos.

La Inteligencia Artificial es una idea provocadora y epistemológicamente controvertida, particularmente en el ámbito de las Ciencias Jurídicas. El retraso del Derecho frente los avances tecnológicos es sin duda significativo y muchos de los sistemas aplicados al derecho han sido principalmente experimentales. Es tiempo de aceptar que en la actualidad, la tecnología está cambiando la forma en que se imparte justicia a nivel mundial y que las distintas herramientas de Inteligencia Artificial están cambiando drásticamente la relación de los operadores jurídicos con la tecnología.

V. Conclusiones

El procedimiento de arbitraje acelerado puede mejorar significativamente, si se implementa un sistema completamente automatizado, basado en herramientas de inteligencia artificial, a fin de proveer a las partes un acceso a la justicia más rápido y eficiente, y a los árbitros una serie de herramientas que facilite su complicada labor.

VI. Bibliografía

Alanís, María del Carmen “Argumentación jurídica en la impartición de justicia electoral en México”. En *Argumentación Jurisprudencial. Memoria del I Congreso Internacional de Argumentación Jurídica*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2011.

³⁴Aletras, Nikolaos (et. al.). “Predicting judicial decisions of the European Court of Human Rights: a Natural Language Processing perspective”. *PeerJ Comput, Sci.2:e93*. p. 19.

Aletras, Nikolaos (et. al.) “Predicting judicial decisions of the European Court of Human Rights: a Natural Language Processing perspective”. *PeerJ Comput, Sci.2:e93*. 2016.

Almonacid Sierra, Juan Jorge; Coronel Ávila, Yeisson. “Aplicabilidad de la inteligencia artificial y la tecnología blockchain en el derecho contractual privado.”. *Revista de Derecho Privado*, Número 38. 2020. p. 121.

Batista, Noel; Navarrete, Corina Elena (et. al.). “La toma de decisiones en la informática jurídica basado en el uso de los sistemas de expertos”. *Revista Investigación Operacional*, Vol. 40, No.1, 2019.

Bourcier, Danièle. *Inteligencia artificial aplicada al derecho*, Barcelona: UOC, 2016.

Buchanan, Bruce; Headrick, Thotmas. “Some Speculation About Artificial Intelligence and Legal Reasoning”. *Stanford Law Review*, Volume 23, No. 1, November 1970.

Cáceres, E, “EXPERTIUS: a mexican judicial decisión-support system in the field of family law. En: EBE Francesconi, G. Sartor, D. Tiscornia D (eds) Legal knowledge and information systems. IOS Press, Amsterdam, 2008.

Carazola, Miguel Angel, Compañ, Rosique (et.al.), *Fundamentos de Inteligencia Artificial*, Universidad de Alicante, España, 1999.

Casanovas, Pompeu. “Derecho, Tecnología, Inteligencia Artificial y Web semántica. Un mundo para todos y para cada uno”. En José Luis Fabra, Alvaro Núñez (Coord.) *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho, Volumen 1*. México, UNAM. 2015.

Carneiro, Davide; Novais, Paulo. “Online dispute resolution: an artificial intelligence perspective.” *Artificial Intelligence Review*. Volumen 41, pp. 211-240. 2014.

CNUDMI, “Situación actual: Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de la Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958)”. Nueva York. Naciones Unidas.

CNUDMI, “Solución de controversias comerciales. Examen de las cuestiones relativas al arbitraje acelerado. Nota de la Secretaria.” Grupo de Trabajo II (Arreglo de Controversias) Sexagésimo noveno período de sesiones. A/CN.9/WG.II/WP.207. 2018.

CNUDMI, “Informe del Grupo de Trabajo II (Arreglo de Controversias) sobre la labor realizada en su 71 periodo de sesiones (Nueva York, 3 a 7 de febrero 2020) A/CN.9/1010.

Curran, Bruce. “Even History Analysis of Grievance Arbitration: Labour Justice Delayed?”. En Actas del Canadian Industrial Relation Association St. Catherines. 2014.

- De Trazegnies, Fernando. “¿Seguirán existiendo jueces en el futuro?” El razonamiento judicial y la inteligencia artificial”. *Revista IUS VERITAS*, N. 47, 2013.
- Díaz, Juan. “La argumentación con excelencia: exigencia ética del juzgador”. En *Argumentación Jurídica. Memoria del I Congreso Internacional de Argumentación Jurídica*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2011.
- Malpica, José Antonio. “Inteligencia Artificial y conciencia”. Disponible en: http://www3.uah.es/benito_fraile/ponencias/inteligencia-artificial.pdf (Consultado: Verano 2020)
- Oskamp, Anja; Lauritsen, Marc. “AI in law practice? So far, not much”. *Artificial Intelligence and Law* 10, 2002.
- Rey Vallejo, Alfredo Pablo. “ Los modelos regulatorios del arbitraje latinoamericano: Un análisis de las normativas de arbitraje doméstico en Colombia y en el hemisferio”. *Vniversitas*. Número 128. 2014.
- Ríos, Oscar. “ Smart Contracts y el fin de los abogados”. *El mundo del Abogado*”. Número 238. Febrero 2019.
- Schneider, Michael; Gersting, Judith. *An Invitation to Computer Science*. New York, West Publishing, 1995.
- Sourdin, Tania. “Judge v Robot? Artificial Intelligence and Judicial Decision-Making”. *UNSW Law Journal*, Volume 41(4), 2018.
- Thornicroft, Kenneth. “Accounting for Delay in Grievance Arbitration”. *Labor Law Journal*. Volúmen 44, Número9. 1993.
- Taylor, Tom. “Procedural Justice and the Courts.” *Court Review*, Volumen 44, Número 26. 2007.
- Villalba Cuéllar, Juan Carlos; Moscoso Valderrama, Rodrigo Andrés. “Los orígenes y Panorama actual del Arbitraje”. *Prolegómenos. Derechos y Valores, Vol. XI, núm. 22, julio-diciembre, 2008*
- Webb, Shannon; Wagar, Terrey. “Expedited Arbitration: A Study of Outcomes and Duration”. *Relations Industrielles/Industrial Relations* Volumen 73, Número 1. 2018.
- Wooldridge, W, *Introduction to MultiAgentSystems*, London, John Wiley & Sons, LTD, 2002.

